

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Bereber S.A.S.
Demandado.	Inversiones y Construcciones Lujo S. en C., -ICL Desarrollo Urbano
Radicado.	05001 31 03 011 2017-00599 00
Asunto.	Cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo dispone el art. 329 del CGP., dese cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, que mediante sentencia del día 26 de junio de 2020, decidió confirmar la proferida por este Despacho el día 1 de noviembre de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite de liquidación y aprobación de costas para luego archivar de manera definitiva el expediente que contiene el asunto de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la petición del demandante concerniente a la entrega del inmueble objeto del contrato declarado absolutamente nulo en este proceso, se dispone comisionar a los **Juzgados Civil del Circuito de Villavicencio – Meta (reparto)**, para que realicen la entrega del inmueble denominado San Andrés ubicado en la vereda de Cairo Alto jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta que cuenta de 300.734,77 m² y alinderado de la siguiente manera: Norte, del mojón M1 al M2, en una extensión de seiscientos cincuenta y un metros con diez (651.10 m). Colindado con Entrelagos. Oriente, del mojón M2 AL M3 en una extensión de trescientos treinta y uno con ochenta y seis metros (331,86 m); del M3 al M4, en dirección oriente occidente en una extensión de cuatrocientos ochenta y nueve con noventa y cinco metros (489,95 m) y del mojón M4 en una extensión de 194,14 m² hasta el predio denominado AFECTACIÓN AMBIENTAL con linderos que son o fueron de ISAÍAS NIÑO. Sur, en extensión de 309,76 m² con el lote denominado AFECTACIÓN AMBIENTAL, de propiedad de la sociedad BEREBER S.A.S., y que fue prometido en venta a la sociedad MINA GUATQUIA CENTRO S.A.S. Occidente, en una extensión de 665,65 m² desde el mojón M1 hasta el lindero donde comienza el predio denominado AFECTACIÓN AMBIENTAL y que continúa identificándose con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-73607.

Al respectivo **Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio – Meta (reparto)**, se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole que cuenta con las mismas facultades que el comitente inclusive las de allanar de ser necesario (Arts. 37 al 40, 112 y 113 del C.G.P.).

Elabórese el comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.